



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA
ACTAS No. 254
Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	24 de julio de 2019
Inicio:	10:33 horas
Finalización:	10:43 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Jhon Jairo Henao Gallego, con la radicación No. 73001-33-33-003-**2018-00342-00** y Ariel Franco Colorado con la Radicación No. 73001-33-33-003-**2018-00370-00**, contra la Caja de retiro de las Fuerzas Militares.

• **ASISTENTES**

1.1. PARTE DEMANDANTE (Rad. 2018-342 y 2018-370)

- **APODERADO:** Se hace presente la abogada Guisell Pauline Mengual Hernández identificada con C.C. 1.110.512.516 del Ibagué Tolima y T.P. 253.664 del C.S. de la Judicatura.

1.2. PARTE DEMANDADA

- **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES:** Se hace presente el Dr. Gustavo Adolfo Uribe Hernández identificado con C.C. 1.110.460.953 -de Ibagué y T.P. 228.274 - del C.S. de la Judicatura.

Se deja constancia de la inasistencia de representante del Ministerio Público.

Auto: Se reconoció personería a la abogada Guisell Pauline Mengual Hernández como apoderada judicial de la parte demandante y al abogado Gustavo Adolfo Uribe Hernández como apoderado de la parte demandada, conforme a los poderes aportados a la presente diligencia.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que la parte demandada no propuso excepciones previas, ni se observa de oficio la configuración de alguna, por lo que se dispuso continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. FIJACION DEL LITIGIO.

Hechos sobre los que no hay controversia.

- (Rad. 2018-342)

Se indicó por la señora Jueza que a pesar de que la entidad solo aceptó expresamente como cierto el agotamiento de la actuación administrativa, en la misma contestación reconoció el hecho del reconocimiento de la asignación de retiro. Además se advirtió que por tener respaldo probatorio documental, debían ser excluidos del debate litigioso los hechos **1 al 6 de la demanda**, relacionados con que el señor Jhon Jairo Henao Gallego prestó servicio militar obligatorio en las filas del Ejército Nacional, que luego fue incorporado como soldado voluntario, que a partir del 1º de noviembre de 2003 pasó a ser soldado profesional, que a través de Resolución No. 2843 del 7 de abril de 2017 le fue reconocida asignación de retiro, que a través de solicitud el 29 de agosto de 2017 solicitó la reliquidación de su asignación de retiro teniendo en cuenta como base de liquidación el 70% del salario básico más un 38,5% de la prima de antigüedad y la inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad, siendo negada mediante oficio que se ataca por esta vía judicial.

- (Rad. 2018-370)

Se indicó por la señora Jueza que a pesar de que la entidad solo aceptó expresamente como cierto el agotamiento de la actuación administrativa, en la misma contestación reconoció el hecho del reconocimiento de la asignación de retiro. Además se advirtió que por tener respaldo probatorio documental, debían ser excluidos del debate litigioso los hechos **1 al 8 de la demanda**, relacionados con que el señor Ariel Franco Colorado prestó servicio militar obligatorio en las filas del Ejército Nacional; que luego fue incorporado como soldado voluntario; que a partir del 1º de noviembre de 2003 pasó a ser soldado profesional; que a través de Resolución No. 2342 del 17 de marzo de 2015 le fue reconocida asignación de retiro; que a través de solicitud el 4 de agosto de 2015 solicitó que se le liquidara la prima de antigüedad de conformidad con el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, siendo negado a través del acto acusado y expedido el 31 de agosto de 2015; que el 15 de febrero de 2018 solicitó que se tuviera la prima de navidad como partida computable en su asignación de retiro, siendo negada mediante oficio expedido el 6 de marzo de 2018 que se ataca por esta vía judicial.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, los problemas jurídicos se centrarán en:

- Determinar si los demandantes tienen derecho a que se les reliquide su asignación de retiro teniendo en cuenta como base de liquidación el 70% del salario básico más un 38,5% de la **prima de antigüedad**.
- Si los demandantes tienen derecho a que su asignación de retiro sea reajustada, computando además de las partidas ya incluidas, la duodécima parte de la prima de navidad.

CONSTANCIA: las partes manifiestan estar de acuerdo con la fijación del litigio.

5. CONCILIACION

El apoderado de la entidad demandada manifestó la falta de ánimo conciliatorio de la entidad que representa y allegó para cada proceso la certificación del comité técnico de conciliación de la entidad que así lo corrobora.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declaró fallida la conciliación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

6. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1. Parte demandante:

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda (Rad. 2018-370. Fol.3-14) (Rad. 2018 342 Fol. 3-12)

7.2. Parte demandada

- **CREMIL:** Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda. (Rad. 2018-370. Fol.54-68) (Rad. 2018 342 Fol. 55-64)

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO
Artículo 182 Ley 1437 de 2011

Fecha:	24 de julio de 2019
Inicio:	10:43 horas
Finalización:	10:48 horas

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el

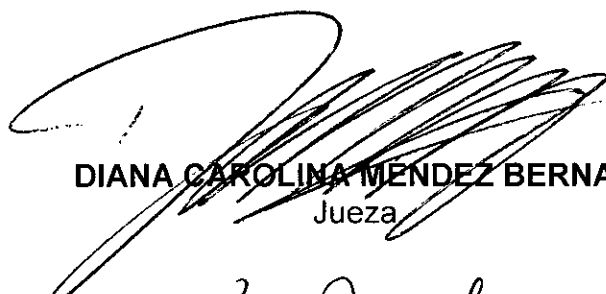
despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Parte demandante y demandada, señalaron estarse a lo dicho en la demanda y en la contestación respectivamente, el apoderado de la parte demandada solicitó dar aplicación a la sentencia de unificación proferida en el mes de abril de 2019 (*minuto 10:34 a 12:04*)

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo que sería accediendo parcialmente a las pretensiones, en lo que respecta al porcentaje de liquidación de la prima de antigüedad, pero no frente a la inclusión de la prima de navidad como partida computable de la asignación de retiro, que sería denegada, lo que además conllevará a que no se condene en costas a la entidad accionada. Se indicó a las partes que la correspondiente sentencia sería consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 de la Ley 1437.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, al igual que el formato de asistencia a la audiencia, que hará parte integral de la misma.



DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
Jueza



KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA
Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	JHON JAIRO HENAO GALLEG0
Demandados	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Radicación	73001-33-33-003-2018-00342-00
Fecha	24 DE JULIO DE 2019
Hora de Inicio	10:33 Horas
Hora de finalización	10:43 Horas

2. ASISTENTES

3.

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Giselle Mengual Hernandez	1110512516 253.664	Apd. sust. Dte.	Cra. 5 n-11-24 ed. T-emp. 501	giselemengual@gmail.com	3162546540	
Gustavo Adolfo Uribe Hernandez	1110460953 225 274	Abogado CREML	Carrera 7 N° 42-06	abogadouribehernandez@gmail.com	3006594315	

La Secretaria Ad Hoc.

KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA